

ACTA N° 09/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 22/05/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. RICARDO SÁNCHEZ ANTÚNEZ, Delegado del Gobierno en Sevilla por suplencia del Delegado Territorial, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ÑA}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ÑA}. MARÍA LUZ PALACIOS RODRÍGUEZ, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D^{ÑA}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. JUAN GARCÍA GIL, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija
- D. JAVIER MENA, representante del Excmo. Ayuntamiento de Utrera
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/37

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

■ Nº 01

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** ÁLFEREZ CABRERA, 4
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE ANÁLISIS ARQUEOLÓGICO DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALFEREZ CABRERA 4
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de esta intervención se encuentra incluido dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Así mismo, se sitúa medianero y, por tanto, en el entorno establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, de la Iglesia de la Encarnación, declarada Monumento Histórico-artístico el 25 de enero de 1983. Conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, esta iglesia pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, y por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, siéndole de aplicación el régimen previsto en la citada Ley.

Por ello, cualquier intervención en el mismo (“...obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”) requiere la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, como establecen los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar desfavorablemente la solicitud de actividad arqueológica preventiva de análisis arqueológico de estructuras emergentes en calle Alférez Cabrera n.º 4 de Constantina (Sevilla) bajo la dirección de doña Araceli Rodríguez Azogue debido a que no procede autorizar dicha intervención hasta que no queden aclarados los incumplimientos reiterados por parte de la propiedad y se determine si procede la incoación de un procedimiento sancionador.
2. Proponer la apertura de un expediente informativo para conocer el alcance de los daños efectivos al patrimonio arqueológico, por si estos pudieran ser considerados infracción y, la consiguiente incoación de un procedimiento sancionador.
3. Informar al Ayuntamiento de Constantina que no se han llevado a cabo las intervenciones arqueológicas previstas tal como fue acordado en anteriores sesiones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por si dicha omisión pudiera considerarse alguna vulneración de la normativa urbanística municipal.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/37

4. Reiterar la propuesta de incoación de un procedimiento sancionador por la ejecución de obras de demolición sin contar con la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la misma Ley 14/2007, como ya se dictaminó en anteriores sesiones de esta Comisión.

■ Nº 01

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
- **Emplazamiento:** CARDENAL SPÍNOLA, 14
- **Asunto:** INCOACIÓN EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA.
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CARDENAL SPÍNOLA 14
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento de la Resolución de Alcaldía nº 2310/2018, de 22 de noviembre, por el que se acuerda el inicio del expediente de ruina.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Sevilla, la firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la demolición del inmueble. Igualmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 38.3 de la precitada Ley, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirá autorización de esta Administración Cultural.

■ Nº 02

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
- **Emplazamiento:** CARDENAL SPÍNOLA, 14 ESQ CALLE SILENCIO
- **Asunto:** RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE RESUELVE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE RUINA DEL INMUEBLE
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CARDENAL SPINOLA 14 ESQ CALLE SILENCIO
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/37

Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que para poder realizar un correcto análisis del asunto y a fin de poder emitir informe, se hace preciso que por parte del Ayuntamiento se remita el correspondiente expediente instruido al efecto para decretar el estado de ruina del inmueble, que incluya el informe del Técnico municipal así como el informe-dictamen emitido por el arquitecto de la propiedad en el que se acredite el estado de ruina del inmueble: amplio reportaje fotográfico, a color, tanto del interior como exterior de la finca, descripción pormenorizada de las patologías, de los elementos que se demuelen y aquellos que se proponen mantener, cuadro de superficie, etc.

■ N° 03

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
- **Emplazamiento:** CARDENAL CARLOS AMIGO VALLEJO, 6
- **Asunto:** INCOACIÓN EXPEDIENTE DE RUINA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CARDENAL CARLOS AMIGO VALLEJO 6
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento de la Resolución de Alcaldía nº 17/2019, de 3 de enero, por el que se acuerda el inicio del expediente de ruina.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Sevilla, la firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la demolición del inmueble. Igualmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 38.3 de la precitada Ley, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirá autorización de esta Administración Cultural.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/37

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
- **Emplazamiento:** CARDENAL AMIGO VALLEJO, 6
- **Asunto:** RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE RESUELVE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE RUINA DEL INMUEBLE
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CARDENAL AMIGO VALLEJO 6
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que para poder realizar un correcto análisis del asunto y a fin de poder emitir informe, se hace preciso que por parte del Ayuntamiento se remita el correspondiente expediente instruido al efecto para decretar el estado de ruina del inmueble, que incluya el informe del Técnico municipal así como el informe-dictamen emitido por el arquitecto de la propiedad en el que se acredite el estado de ruina del inmueble: amplio reportaje fotográfico, a color, tanto del interior como exterior de la finca, descripción pormenorizada de las patologías, de los elementos que se demuelen y aquellos que se proponen mantener, cuadro de superficie, etc.

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (HERRERA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE HERRERA
- **Emplazamiento:** TERMAS DE HERRERA
- **Asunto:** CESIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A UN ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE TERRENOS CONTIGUOS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TERMAS DE HERRERA
- **Expediente:** TERMAS DE HERRERA
- **Acuerdo:** Mediante Decreto 139/2007, de 2 de mayo, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Conjunto Termal de Herrera (Sevilla).

El inmueble objeto de esta intervención se encuentra incluido dentro de la delimitación del ámbito del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del Conjunto Termal de Herrera, por ello, cualquier intervención en el mismo requiere la autorización previa a esta Delegación Territorial, como órgano competente, que establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para el establecimiento de las cautelas arqueológicas que procedan en el transcurso de las obras.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/37

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la SOLICITUD DE PERMISO DE INNECESARIEDAD PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPO DE TIRO Y SU USO POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO DE TIRO CON ARCO "ARCO HERRERA" EN LOS TERRENOS CONTIGUOS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TERMAS ROMANAS DE HERRERA (SEVILLA), siempre que se garantice que tanto la instalación del campo de tiro como de las infraestructuras vinculadas al mismo no causen daño ni afección al patrimonio arqueológico y no impliquen remociones o movimientos de tierra.
2. El carácter de la cesión para este uso debe ser temporal, siempre supeditado a las necesidades de la investigación histórico-arqueológica.

■ Nº 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** AGESUR ASESORAMIENTO SLP
- **Emplazamiento:** LA PEÑA, 38
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE SÓTANO Y APERTURA DE HUECO PARA ESCALERA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE LA PEÑA 38

- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: "Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretes), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz".

Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que ya cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 8 de noviembre de 2018, publicado en el BOP el 12 de febrero de 2019, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA., al no tener aun delegadas las competencias por parte de la Consejería de Cultura.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	6/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	6/37

33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”. Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de redistribución de sótano y apertura de hueco para escalera, en calle Peña 38, de Lebrija, con visado nº 04551/18 T01, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no modifica los valores del BIC Conjunto Histórico-Artístico de Lebrija, en cuyo entorno está incluido el inmueble, ni altera la tipología edificatoria del mismo.

No obstante, hay que tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El proyecto no incluye los planos de las instalaciones de climatización ni de ventilación, por lo que se advierte que las unidades exteriores no se ubicarán en las fachadas de los locales, además las rejillas de ventilación se integrarán de forma discreta, evitando así la agresión y contaminación visual del entorno donde se encuentra.
2. Dado que el proyecto prestando no aporta información acerca del tipo de rótulo y elementos publicitarios a instalar, se requerirá la autorización previa de los mismos por parte esta Delegación Territorial.

■ Nº 02

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** NORIETA, 5
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE NORIETA 5
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/37

artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dicho Conjunto Histórico ya cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 8 de noviembre de 2018, y fue publicado en el BOP el 12 febrero de 2019, pero sigue siendo necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, al no haberse delegado las competencias por parte de la Consejería de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico no va a entrar a valorar la documentación remitida por el Ayuntamiento de Lebrija hasta tanto no se aporte el correspondiente proyecto de demolición en el que se acredite de forma pormenorizada el mal estado de la edificación. A tal efecto, con arreglo a lo establecido en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, se debe remitir: un amplio reportaje fotográfico, a color, tanto del interior como del exterior de la edificación, con las tomas referenciadas, que ilustren el estado del mismo, así como la descripción de las patologías del edificio.

En esta sentido cabe indicar lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente. Añadiendo a continuación que se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales. Por su parte el artículo 38.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dispone que las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirán la autorización de esta Administración Cultural.

De la única fotografía que se aporta no se infiere el mal estado de la edificación, si acaso la mera sustitución de la edificación por otro de nueva planta.

■ Nº 03

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LA OLIVA
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LA OLIVA
- **Expediente:** INTERVENCION EN IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LA OLIVA
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra Declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto de 3/06/1931. Conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, y por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, quedó inscrito en el Catálogo General del



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	8/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	8/37

Patrimonio Histórico Andaluz, siéndole de aplicación el régimen previsto en la citada Ley. Por ello, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Además, la iglesia de la Oliva se encuentra en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado mediante el Decreto 14/1985, de 22 de enero, y que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 8/11/2018, en cuyo Catálogo cuenta con el máximo grado de protección (ficha A-02).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el modificado del proyecto de conservación y restauración de las campanas de la Iglesia de la Oliva de Lebrija, presentado por D. Alberto Damas Ortega, en representación de la empresa “María del Mar Rosas Jiménez y 4 Más C.B.”, en lo concerniente al procedimiento de limpieza de los bronce, utilizando chorro a presión regulada de microesferas de vidrio, por considerar que, aunque el procedimiento propuesto es abrasivo, la eliminación de la pátina del bronce de las campanas no supondrá una pérdida patrimonial significativa, ya que con el paso del tiempo se volverá a producir una nueva pátina causada por su ubicación a la intemperie, y dicha eliminación no supondrá una alteración en los valores históricos, artísticos y funcionales de las campanas. No obstante, se recomienda el máximo cuidado para evitar que los relieves de inscripciones y dibujos de las campanas pierdan nitidez.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el artículo 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 01



- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** CONSTRUCCIONES BUILDING SL
- **Emplazamiento:** CARRERA, 1-3 Y PLAZA MAYOR, 20
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE DERRIBO Y TERMINACIÓN DE TRABAJOS QUE ASEGUREN LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LOS INMUEBLES

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/37

- Expediente: INTERVENCIÓN EN CALLE CARRERA 1-3 Y PLAZA MAYOR 20

- Acuerdo: La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, de esta Delegación Territorial como órgano con competencias delegadas.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

En relación con el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE DERRIBO Y TERMINACIÓN DE TRABAJOS QUE ASEGUREN LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE CARRERA 1 Y 3 Y PLAZA MAYOR 20 DE OSUNA, con visado nº 03908/18 T01, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda lo siguiente:

- Informar desfavorablemente la demolición de los muros de primera crujía paralelos a fachada, al nivel de forjado de techo de planta baja. Deben conservarse y reforzarse los muros existentes, que son los restos existentes de las capillas anexas a la Iglesia del Convento de San Francisco, hasta tanto no exista un proyecto de intervención y conservación sobre la finca objeto de este informe que garantice un resultado compatible entre las demandas de uso que se prevean y la conservación del patrimonio histórico.
- Se consideran legalizables las demoliciones que se han llevado a cabo sin licencia tanto de los muros, como de las fachadas como de los forjados al considerarse que los elementos derribados no albergaban especiales valores patrimoniales.
- Se consideran autorizables las actuaciones en fachada y el resto de actuaciones encaminadas a la consolidación estructural de los restos de la parcela, a excepción de las demoliciones de los muros de primera crujía paralelos a fachada como ya se ha mencionado, así como la ejecución de la solera y la red de saneamiento, con el establecimiento de un control de movimiento de tierras durante la excavación, en base a lo establecido en el artículo 33.5 de la LPHA.

Conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer al Delegado Territorial, la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras de demolición sin contar con la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la misma Ley 14/2007.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/37

■ N° 02

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** AGUILAR, 84
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE AGUILAR 84
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Por otro lado, conforme al artículo 38 de la citada LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” y el artículo 20.3 de la misma Ley: “... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de vivienda unifamiliar, en calle Aguilar, 98 de Osuna, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada respeta la volumetría y edificabilidad original, así como el estilo arquitectónico de vivienda popular, sin afectar negativamente a los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Osuna en el que está incluido el inmueble y dando respuesta al requerimiento realizado por la CPPH, en sesión del 27 de junio de 2018.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/37

No obstante, dado que el proyecto presentando no aporta información acerca de las instalaciones de climatización, se indica que las unidades exteriores, en caso de instalarse, deberán ubicarse sobre bancada en zona discreta de la cubierta plana evitando que se produzca contaminación visual y agresión al paisaje urbano que se desea proteger.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** SAN CRISTÓBAL, 67
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN CRISTOBAL 67
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Por otro lado conforme al artículo 37 de la citada LPHA, la firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados y conforme al artículo 38 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento del Decreto 2018-1995, de 12 de diciembre, por el que se declara el estado de ruina urbanística del inmueble sito en la calle San Cristóbal nº 67 de Osuna.

Si bien el pésimo estado de la edificación deviene del incumplimiento del deber de conservación, su escaso valor patrimonial, el hecho que no guarde relación compositiva con los inmuebles colindantes pues mientras estos tienen dos plantas, el inmueble que nos ocupa una, que no guarda pues la estructura y características de las fincas colindantes, el peligro de caída, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico no veía inconveniente a la sustitución del inmueble.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/37

Para armonizar las alturas se debería tomar como referencia el inmueble colindante izquierdo, con mantenimiento del tipo de cubierta, espesores y características constructivas, procurando en todo caso que no haya incremento de la superficie construida.

En todo caso, previamente se deberá aportar el proyecto de demolición y la propuesta de nueva planta.

■ Nº 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** EASY HOTEL SPAIN SLU
- **Emplazamiento:** SAN JACINTO, 62
- **Asunto:** PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN EN EL EDIFICIO PARA USO HOTELERO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JACINTO 62 EXPT 2153/18
- **Acuerdo:** El inmueble que nos ocupa no se encuentra dentro del Conjunto Histórico de Sevilla declarado Bien de Interés Cultural (BIC), pero está afectado por el entorno de Iglesia de San Jacinto, declarada Monumento BIC en virtud del Real Decreto 1381/1990 de 8 de noviembre (BOE 270 de 10 de noviembre de 1990). Igualmente, la iglesia se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno de la iglesia de San Jacinto, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico formula



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	13/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	13/37

las siguientes consideraciones:

En primer lugar, lamentar el desorden de la documentación recibida, que debe pertenecer a otra de mayor amplitud, que fragmentada y descuadrada es la que al final nos ha llegado. Dicho esto, se trata de sondear cual puede ser el sentido del acuerdo de la CPPH sobre los asuntos en cuestión, y esta, entendemos, que solo puede llegar a transmitir aquellos criterios que puedan serle de aplicación de entre los que viene manejando en general. Otra cuestión es que estamos ante una edificación afectada por el entorno del BIC Iglesia de San Jacinto, fuera de lo que es la delimitación del Conjunto Histórico de Sevilla, por lo tanto, el análisis que se haga será en todo aquello que pueda afectar a dicho BIC. En este sentido la mayor incidencia la tendrán aquellas cuestiones que afectan al exterior, por lo tanto, la 2, la 3 y la 4, siendo la 1 de carácter menor, no obstante, sobre los cuatro puntos hay que hacer las siguientes consideraciones:

1. Sobre la localización del aljibe en el patio primero, viene siendo criterio de esta CPPH no considerar acertado la ubicación en espacios que pertenecientes a la estructura arquitectónica de la edificación se consideren de interés y se encuentren amparados por algún nivel de protección. En este sentido el patio en concreto pertenece a la referida estructura arquitectónica al tratarse de un patio estructurador de la antigua casa de vecinos que se organiza en torno a el y la sucesión de patios y escalera que constituyen el eje vertebrador de todo el funcionamiento del edificio y condicionan su imagen. No obstante, dada la fuerte diferencia de cota de 1'53 m., entre la planta baja y el acerado de la calle y dependiendo de la profundidad que hubiera que darle al aljibe y su solución constructiva final, esta solución podría ser considerada, teniendo en cuenta además que esta cuestión en nada va a modificar la incidencia que el edificio actual tiene en el entorno del BIC.

2. Una de las cuestiones importantes de la fachada es su simetría, acompañada de sus huecos agrupados dos a dos, más remarcada en los huecos de las plantas altas que cada par se encuentra abarcado por el balcón, por tanto, cualquier intervención debe respetar ambas características formales.

Por otra parte, ya en su momento la CPPH informó de forma favorable el rasgado de los huecos hasta el nivel del acerado, que seguía lo dicho anteriormente, considerando, además, que esta cuestión afecta de forma muy específica a la estructura compositiva de la propia fachada, entendiéndose que, si esta se respeta, su incidencia en su entorno inmediato o próximo es mínima y, por tanto, tampoco incide sobre la iglesia de San Jacinto.

En cuanto a la solución concreta que finalmente el proyecto básico y de ejecución de a esta cuestión, siguiendo lo dicho anteriormente, o no, deberá apreciarse en el momento que se tramite correspondientemente ante la CPPH.

3. En el caso de la maquinaria de exterior que pueda disponerse en las cubiertas del edificio, la CPPH viene admitiéndola a excepción hecha de aquellas que se localicen sobre las cubiertas de altillos o castilletes, y en todo caso no deben ser vistas desde el espacio público, aún más si están en relación con elementos BIC. Por tanto, la ubicación concreta y detallada descrita en el proyecto básico de ejecución deberá apreciarse en el momento que se tramite correspondientemente ante la CPPH.

4. La apertura de una nueva puerta en la fachada posterior difícilmente puede incidir en el



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	14/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	14/37

entorno de la iglesia de San Jacinto, no obstante, esta apertura deberá hacerse teniendo en cuenta, en este caso también y como criterio general, la tan referida estructura compositiva de la propia fachada.

Dicho lo anterior y a partir de la fragmentada documentación parcial remitida como mera consulta, esta Ponencia Técnica considera que la intervención en la fachada a calle San Jacinto –2– y las instalaciones que pudieran disponerse en las cubiertas –3– pueden llegar a tener incidencia significativa sobre el BIC iglesia de San Jacinto, las otras dos: el aljibe –1– y la puerta trasera –4– en nada parecen incidir sobre dicho BIC. Se considera, pues, que el correspondiente proyecto básico y de ejecución deberá ser remitido para su informe a la CPPH, debiendo contemplar el mismo la documentación que evidencie la incidencia que la intervención tiene sobre el BIC iglesia de San Jacinto, del que no se cuenta hasta el momento.

En consecuencia las propuestas 1 y 4 tienen escasa incidencia, sin embargo, la 2 y la 3 si pueden llegar a incidir en el BIC, por lo que se considera que el proyecto básico y de ejecución debería enviarse a la CPPH para su informe, debiendo contemplar el mismo la documentación que evidencie la incidencia que la intervención tiene sobre el BIC iglesia de San Jacinto.

■ N° 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** EASY HOTEL SPAIN SLU
- **Emplazamiento:** SAN JACINTO, 62
- **Asunto:** PROPUESTAS DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA USO HOTELERO
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SAN JACINTO 62 EXPT 2180/18
- **Acuerdo:** El inmueble que nos ocupa no se encuentra dentro del Conjunto Histórico de Sevilla declarado Bien de Interés Cultural (BIC), pero está afectado por el entorno de Iglesia de San Jacinto, declarada Monumento BIC en virtud del Real Decreto 1381/1990 de 8 de noviembre (BOE 270 de 10 de noviembre de 1990). Igualmente, la iglesia se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes,



Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno de la iglesia de San Jacinto, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre,

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/37

del Patrimonio Histórico de Andalucía, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico formula las siguientes consideraciones:

Volver a lamentar el desorden de la documentación recibida, que debe pertenecer a otra de mayor amplitud, que fragmentada y descuadrada es la que al final nos ha llegado. En definitiva, se trata de solicitar el pronunciamiento de la CPPH sobre el cambio de uso y ello teniendo en cuenta que estamos ante una edificación afectada por el entorno del BIC Iglesia de San Jacinto, fuera de lo que es la delimitación del Conjunto Histórico de Sevilla, por lo tanto, el análisis que se haga será en todo aquello que pueda afectar a dicho BIC. En este sentido, el planteamiento del anteproyecto presentado avalando la solicitud de cambio de uso, es no salirse del proyecto informado por la CPPH en su acuerdo de 21/02/2019, a excepción hecha de las particiones interiores, pero finalmente no presenta secciones ni alzados, así como, la ubicación de la maquinaria exterior que en este tipo de edificaciones alcanzan un escala superlativa, por lo que habría que solicitar documentación complementaria que desarrolle estas cuestiones e incluir aquella otra documentación que evidencie la incidencia que la propuesta tiene en el entorno del BIC iglesia de San Jacinto, sin la cual dicha incidencia no puede ser evaluada de forma rigurosa.

Esta documentación complementaria cobra más sentido teniendo en cuenta que ninguna de las cuestiones que recoge el expediente con entrada 11424 tiene reflejo en el anteproyecto presentado, ya que parece que responden a necesidades detectadas posteriormente a la redacción de este anteproyecto, entendiéndose, además, que siendo la documentación presentada una mera consulta, las cuestiones planteadas pueden quedar resueltas en el correspondiente proyecto básico y de ejecución, siempre que contemple la documentación complementaria antes expresada, que deberá ser remitido a la CPPH para su informe.

En consecuencia se solicita documentación que complete el anteproyecto presentado en el sentido expresado anteriormente, o bien la presentación del correspondiente proyecto básico y de ejecución, que, en todo caso, deben contemplar la documentación que evidencie la incidencia que la intervención tiene sobre el BIC iglesia de San Jacinto.



■ Nº 03

- Localidad: (SEVILLA)

- Interesado: COMUNIDAD DE USUARIOS DEL COMPLEJO INMOBILIARIO SEVILLA-PLAZA DE ARMAS

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	16/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	16/37

- **Emplazamiento:** TORNEO ESQ SAN LAUREANO
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO DEL ESPACIO LIBRE DE PARCELA

- **Expediente:** INTERVENCION EN AVENIDA DE TORNEO ESQ SAN LAUREANO EXPTE 2199/18

- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 13.2, Plaza de Armas, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido, la parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el entorno del monumento, Estación de Ferrocarriles de Plaza de Armas, que está declarado monumento BIC desde el 10/11/1990 (BOE) mediante el Real Decreto 1380/1990 de 8 de noviembre. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente en lo que es materia de su competencia y a los efectos de su incidencia sobre el BIC Estación de Ferrocarriles Plaza de Armas de Sevilla, el proyecto básico y de ejecución de cerramiento de espacio libre de parcela-Plaza de Armas, sita en Avda. de Torneo esq. San Laureano, con visado nº 02871/18 T01, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística, entendiéndose que cabría revisar las dos zonas recogidas en el informe.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/37

■ N° 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ESPADAS, 4
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA PUNTUAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ESPADAS 4 EXPT 2234/18
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 3. Santa Paula Santa Lucía, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado definitivamente con fecha 25/05/2000, sin que se tenga delegada la competencia en el entorno de los bienes de interés cultural (BIC). El inmueble que nos ocupa se ve afectado por el entorno del Monasterio de Santa Paula, declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06) y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este Monasterio se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.
La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes,

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno del Monasterio de Santa Paula, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma puntual en vivienda unifamiliar entre medianeras, con visado n° 04038/18 T01, en calle Espadas 4.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	18/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	18/37

■ N° 05

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** XIMÉNEZ DE ENCISO, 23
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y OBRA MENOR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE XIMENEZ DE ENCISO 23 EXPT 2298/18
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha redactado aún. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, por el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto básico y de ejecución de instalación de ascensor y obra menor en vivienda unifamiliar, calle Ximénez de Enciso 23 de Sevilla, con visado nº 4186/18 T01, en base a las argumentaciones expuestas en el informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

"Es ciertamente interesante la idea de implantar una vivienda unifamiliar de nueva planta mediante el esquema tipológico de casa-patio sevillana incluso con la imposición de las simplificaciones y esquematismos del lenguaje formal propios del momento en el que se ejecuta y que está en la misma esencia de la pervivencia del tipo al irse adaptando a las distintas épocas estilísticas.

Hecha esta valoración, y atendiendo a que se trata de una edificación reciente cuya catalogación aún no ha sido considerada, o no se ha considerado suficientemente relevante, habría que hacer las siguientes consideraciones:

1. Inicialmente no parece acertado utilizar el patio –espacio sustancial de la estructura arquitectónica de la edificación que nos ocupa– para colocar un ascensor en esta vivienda unifamiliar. Se podría ubicar en el interior de la vivienda sin que hubiera ningún problema funcional ni de relación con el patio o el acceso a la tercera planta y tampoco con la montera. El esfuerzo, sin embargo, resultaría mucho mayor y, con ello, aumentaría el coste económico.
2. La localización en el patio, obviada la calidad del mismo y la incidencia sobre la actual montera, supone la solución más eficiente ya que los objetivos se consiguen con el mínimo esfuerzo y coste, de todo el perímetro de corredores en contacto con dicho patio



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	19/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	19/37

existen dos rincones: el este, donde el proyecto presentado lo coloca que tratamos más adelante y el sur, que no coincide con la visual del zaguán desde la calle, pero en este caso la conexión en planta tercera con el espacio edificado a fachada resulta algo más compleja.

3. Establecer el ascensor en el rincón este, como antes hemos referido, supone que se coloca en el rincón del patio que forma parte de la transparencia del mismo con respecto a la visual del eje de entrada del zaguán desde la calle, además mediante una caja de chapa metálica totalmente opaca.
4. Otra cuestión, pues, es considerar que, colocado el ascensor en el ángulo este, su caja y cabina fueran totalmente vidrio y mantuviera esa transparencia visual en el eje zaguán-patio.

Planteadas las anteriores posibilidades, esta Ponencia Técnica entiende que la solución más adecuada desde el punto de vista arquitectónico es la localización del ascensor en el interior de la edificación de la vivienda unifamiliar y no en el patio, pero también se comprende que, sea cual fuere la ubicación concreta final, esta solo incide sobre la propia edificación, sin que se afecte de forma determinante a la percepción del Conjunto Histórico, hecha la salvedad matizable de privar de la característica relación de transparencia entre espacios abiertos: públicos –la calle– y privados –el patio– que se produce a través del zaguán y, por último, tampoco incide sobre el entendimiento o percepción de ningún bien de interés cultural (BIC) o elemento catalogado y es por lo que no se propone una solución concreta más allá de haber expuesto las ventajas e inconvenientes de las posibles ubicaciones del ascensor en esta vivienda unifamiliar que están planteadas según un orden de prioridades, a nuestro entender, es decir: lo preferible es colocarlo en el interior; de colocarlo en el patio y con caja opaca, elegiríamos el rincón sur y, de persistir en el rincón este, la caja y cabina deberían ser de vidrio transparente.

Por último, habría que tratar el tema de la sustitución de la actual montera, que sigue de forma similar los planteamientos tipológicos expuestos para la edificación, ya que tiene un trazado tradicional –en pabellón con linterna central octogonal– que refuerza centralidad y la importancia del patio en la estructura arquitectónica de la casa. La necesidad de su sustitución proviene, aparte de su posible mal estado o deficiente comportamiento energético, de la colocación del ascensor en el patio, sin que el cierre del patio con una nueva montera que la sustituye siga los planteamientos tipológicos antes argumentados de elemento centrado, si no que marca una clara direccionalidad –perpendicular a la calle– en un espacio cuadrado intentando convertirse en un elemento neutro. Por lo tanto, si bien es una cuestión que podría independizarse de la localización del ascensor, es evidente que su solución depende de la misma."

■ N° 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** REPOSO, 1
- **Asunto:** PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE VIVIENDA A APARTAMENTOS TURÍSTICOS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE REPOSO 1 EXPT 2219/18
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 9. San



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	20/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	20/37

Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado, sin que se tenga delegada la competencia en el entorno de los bienes de interés cultural (BIC). El inmueble que nos ocupa se ve afectado por el entorno del Real Monasterio de San Clemente, declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto de 3442/1969, de 19 de diciembre (BOE DE 20/01/1970) y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este Monasterio se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno del Monasterio de San Clemente, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico de cambio de uso de vivienda a apartamentos turísticos, sin visar, en calle Reoposo 1 de Sevilla.

■ Nº 07

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** BURGER KING SPAIN SL
- **Emplazamiento:** DE CAPUCHINOS, 29 ACC A
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE LOCAL RESTAURANTE BURGER KING
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE RONDA DE CAPUCHINOS 29 ACC A EXPT 2109/18
- **Acuerdo:** El local se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/37

Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 17 Trinidad, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1999 y convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma de restaurante “Burger King”, calle Ronda de Capuchinos, 29 (Local), sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores propios del BIC “Muralla Urbana” en cuyo entorno está incluido el inmueble, ni del BIC Conjunto Histórico de Sevilla.

Se hace constar que en el proyecto presentado no se incluyen vinilos ni paneles promocionales en fachadas ni escaparates. Se recuerda el requisito de contención de elementos publicitario, observado por las Normas Urbanísticas generales del PGOU (art.9.4.11.2.1.a) y tener en cuenta la consideración de no contaminación ni agresión visual de la imagen del entorno donde se encuentra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 17 Trinidad y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 08



- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** RONDA DE CAPUCHINOS, 31
- **Asunto:** PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE LA CLIMATIZACIÓN DE UNA OFICINA BANCARIA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE RONDA DE CAPUCHINOS 31 EXPT 2124/18

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	22/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	22/37

- **Acuerdo:** El local se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 17 Trinidad, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1999 y convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El local se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 17 Trinidad, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1999 y convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/37

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de modificación de instalación de climatización en entidad bancaria “Bankia”, calle Ronda de Capuchinos, 31 (Local), sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores propios del BIC “Muralla Urbana” en cuyo entorno está incluido el inmueble, ni del BIC Conjunto Histórico de Sevilla.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 17 Trinidad y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 09

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** JIMIOS, 14
- **Asunto:** PROYECTO DE OBRAS Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE JIMIOS 14 EXPT 2384/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aun definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del “Corral de San José”, declarado Lugar de Interés Etnológico por Orden de 2 de julio de 2003, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el documento técnico para cambio de uso de local comercial a vivienda en edificio plurifamiliar, en calle Jimios, 14-16 de Sevilla, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	24/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	24/37

propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni del BIC Corral de San José en cuyo entorno está incluido el inmueble.

No obstante, el proyecto no aporta información acerca de la instalación de climatización, por lo que se indica que, en caso de realizarse, la unidad exterior deberá colocarse en lugar discreto de cubierta y nunca sobre castillete ni fachada del inmueble, evitando así la agresión visual de la imagen del entorno donde se encuentra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 10**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** PATIO DEL TESORERO, SL
- **Emplazamiento:** ADOLFO RODRIGUEZ JURADO, 7
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA DESPACHO PROFESIONAL
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ADOLFO RODRIGUEZ JURADO 7 EXPT 2370/18
- **Acuerdo:** El análisis de este documento se pospone para otra sesión a celebrar por la Comisión.

■ **Nº 11**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** INVERSORA ALEMANA, SL
- **Emplazamiento:** PLAZA DE SAN FRANCISCO, 13 BAJO
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL DE OFICINA A LOCAL COMERCIAL
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA SAN FRANCISCO 13 BAJO EXPT141/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/37

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de adecuación de local y oficina a local comercial sin actividad definida, en Plaza San Francisco, 13 (bajo) de Sevilla, con visado nº 00149/19 T01, con la condición de que se elimine el aplacado de fachada de planta baja y realizar el mismo tratamiento y color que el resto del inmueble, ayudando así a una mejor integración, eliminar elementos discordantes y proteger el paisaje urbano.

La intervención recogida en la documentación presentada da respuesta a lo requerido por la CPPH en sesión de fecha 20 de septiembre de 2017, no afecta a los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla en el que está incluido el inmueble, no obstante, el proyecto prestando no aporta información acerca del tipo de rótulo y elementos publicitarios a instalar, que requerirá la autorización previa de los mismos por parte esta Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 12

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** COLEGIO SALESIANO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD
- **Emplazamiento:** MARÍA AUXILIADORA, 18 E
- **Asunto:** ANEXO AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE CUBIERTA EXTERIOR PARA PISTA DEPORTIVA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MARIA AUXILIADORA 18 E EXPT 1655/18
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el sector 17, La Trinidad. Este sector se encuentra convalidado con fecha 30 de septiembre de 1999 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los entornos de BIC.

El Colegio Salesiano está afectado por el entorno de protección establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, ya que el antiguo Convento de la Santísima Trinidad fue declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto 2808/1964, de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, se denomina BIC. Por la disposición adicional tercera de la LPHA se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/37

Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizado el anexo al proyecto básico y de ejecución de instalación de cubierta exterior para pista deportiva en el Colegio Salesiano de la Stma. Trinidad, en Avenida M^a Auxiliadora, 18 E de Sevilla, sin visar, se indica que la instalación proyectada es un elemento contaminante que distorsiona la perspectiva del entorno del BIC que se desea proteger, no obstante, en este caso, existe la necesidad de compaginar dos valores de gran importancia para la comunidad, como son la defensa del patrimonio histórico y la necesidad de potenciar la actividad deportiva en los centros educativos, por ello se considera admisible la instalación de la cubierta proyectada con las siguientes condiciones:

- A. La altura de la estructura se considera excesiva y se deberá minimizar al máximo, para que quede más integrada en el entorno y resulte menos invasiva, no pudiendo verificarse correctamente las dimensiones en la documentación aportada.
- B. No queda justificada la necesidad de utilizar el color “azul tráfico” en la cara exterior de la cubierta, considerándose de gran impacto visual, por lo que se deberá presentar otra propuesta de color más discreto e integrado en el entorno, similar a otras instalaciones deportivas existentes en la ciudad.

Por ello, se reitera el acuerdo de la CPPH de fecha 28 de noviembre de 2018 y se solicita la presentación de un reformado que subsane ambas cuestiones.

■ N° 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** GERENCIA DE URBANISMO. DIRECCIÓN TÉCNICA
- **Emplazamiento:** PLAZA DE DOÑA ELVIRA
- **Asunto:** INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA FUENTE DE LA PLZA DE DOÑA ELVIRA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DE DOÑA ELVIRA
- **Acuerdo:** La Plaza de Doña Elvira se encuentra en el Sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico Declarado de Sevilla, sector que no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado. Además, se encuentra en los entornos de los BIC Hospital de los Venerables Sacerdotes y Reales Alcázares. El art. 33.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que cualquier cambio o modificación en estos bienes, tendrá que ser autorizada previamente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/37

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que hay una clara incoherencia en el planteamiento de una intervención de emergencia y la presentación de un proyecto de conservación-restauración en el mismo documento, y dado que se ha realizado visita a la fuente el pasado 10 de mayo, constatándose que las obras ya han sido ejecutadas, se insta a la Gerencia de Urbanismo a la presentación de una Memoria explicativa de la intervención ya realizada, para su legalización, en su caso. Todo ello, con independencia, si se considerase procedente, de la apertura de un expediente informativo o sancionador por la ejecución de obras sin haber obtenido la autorización previa de esta Consejería (art. 109 h) Ley 14/2007.

■ Nº 14

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** STARWOOD HOTEL ALFONSO XIII
- **Emplazamiento:** SAN FERNANDO, 2
- **Asunto:** PROYECTO DE REDISTRIBUCIÓN DE BAÑOS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SAN FERNANDO 2 EXPT 158/19
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sin Plan Especial de Protección. Por otra parte, forma parte del entorno del BIC de la antigua Fábrica de Tabacos, sede de la Universidad de Sevilla.
Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/37

En el Catálogo Complementario del Sector BIC, Recinto de la Exposición Ibero Americana del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, el inmueble figura con grado de protección C. (Ficha CC.S26.01), que alcanza a la fachada y elementos característicos de la misma, composición interior a nivel espacial y estructural, tipo de cubiertas, elementos singulares, espacio libre de parcela y cerramientos, jardines y vegetación. Se permiten obras de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación; reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta. También se permiten obras de reforma interior que puedan modificar parcialmente el sistema estructural y la composición espacial, conservando las fachadas y los tipos de cubierta.

El hotel es propiedad del Ayuntamiento de Sevilla y las obras las promueve Starwood Alfonso XIII Hotel Company S.L.U., concesionaria de la explotación de la instalación hotelera.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de obras de redistribución de baños en el vestíbulo principal de la planta baja del Hotel Alfonso XIII de Sevilla presentado, con visado nº 393484/ VE /75731 del COAAT, ya que las actuaciones contempladas en el mismo figuran entre las permitidas por la ficha CC.S26.01 del Catálogo Complementario del vigente PGOU de Sevilla, y no tendrán incidencia negativa alguna en los valores patrimoniales del inmueble, ni en el sector del Conjunto Histórico al que pertenece, ni en el BIC de cuyo entorno forma parte.

■ Nº 15

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** STARWOOD HOTEL ALFONSO XIII
- **Emplazamiento:** SAN FERNANDO, 2
- **Asunto:** ADECUACION DE LA PLANTA BAJA DEL HOTEL ALFONSO XIII
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SAN FERNANDO 2 EXPT 190/19
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sin Plan Especial de Protección. Por otra parte, forma parte del entorno del BIC de la antigua Fábrica de Tabacos, sede de la Universidad de Sevilla.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

En el Catálogo Complementario del Sector BIC, Recinto de la Exposición Ibero Americana del



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	29/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	29/37

vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, el inmueble figura con grado de protección C. (Ficha CC.S26.01), que alcanza a la fachada y elementos característicos de la misma, composición interior a nivel espacial y estructural, tipo de cubiertas, elementos singulares, espacio libre de parcela y cerramientos, jardines y vegetación. Se permiten obras de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación; reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta. También se permiten obras de reforma interior que puedan modificar parcialmente el sistema estructural y la composición espacial, conservando las fachadas y los tipos de cubierta.

El hotel es propiedad del Ayuntamiento de Sevilla y las obras las promueve Starwood Alfonso XIII Hotel Company S.L.U., concesionaria de la explotación de la instalación hotelera.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma y adecuación de buñe en la planta baja del Hotel Alfonso XIII de Sevilla presentado, ya que las actuaciones contempladas en el mismo figuran entre las permitidas por la ficha CC.S26.01 del Catálogo Complementario del vigente PGOU de Sevilla, y no tendrán incidencia negativa alguna en los valores patrimoniales del inmueble, ni en el sector del Conjunto Histórico al que pertenece, ni en el BIC de cuyo entorno forma parte.

■ Nº 16

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** MINISTERIO DE ECONOMÍA. CSIC
- **Emplazamiento:** PARQUE DE MARÍA LUISA PABELLÓN DE PERÚ
- **Asunto:** PROYECTO DE APEO DE VARIAS ESPECIES VEGETALES
- **Expediente:** INTERVENCION EN PARQUE DE MARIA LUISA PABELLON DE PERU EXPT 552/18
- **Acuerdo:** El Pabellón de Perú de la Exposición Iberoamericana de 1929 se encuentra en el Parque de María Luisa de Sevilla, inmueble declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por el Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio. Además, se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico declarado de la ciudad, sector sin Plan Especial de Protección.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	30/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	30/37

Urbanísticamente, en el Catálogo Complementario del Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana de 1929, del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, el Pabellón de Perú tiene grado de Protección C, que alcanza a la totalidad del inmueble y que sólo permite obras de conservación, acondicionamiento, restauración, consolidación y de reforma interior que no alteren el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta. (ver Ficha CC.S26.06).

El edificio es actualmente sede del CSIC y centro de divulgación científica como Casa de la Ciencia, así como sede del Consulado de Perú.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el apeo de los tres árboles objeto del presente proyecto: una palmera Phoenix datilyfera de unos 18 – 20 metros de altura, situada en la parte trasera; un Schinus molle en la parte delantera de la edificación de un perímetro circular de 40 cm. y unos 6 metros de altura, y un Ailanthus altissima de un perímetro de 50 cms. y 4 metros de altura, conforme al Proyecto redactado por D^a. Ángeles M^a. Ruiz Peña, ingeniera técnica agrícola colegida, con visado 044/19, de 8/02/2019, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental. Igualmente, este Órgano consultivo considera necesario que bajo el asesoramiento de Técnicos del CSIC y del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, se proceda a la reposición de los árboles talados por otros que sean adecuados para este singular espacio.

Y todo ello, sin perjuicio del informe que emita el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, previo a la concesión de la licencia de obras.

■ **Nº 17**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto:** INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE TRATAMIENTO DE LA CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CONSUELO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Expediente:** INTERVENCION EN LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.



Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/37

de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la nueva propuesta de intervención presentada por el restaurador D. Carlos Peñuela Jordán, sobre la pintura de la Virgen del Consuelo y las tallas policromadas de San Nicolás y San Agustín, de la Capilla de la Virgen del Consuelo de la Catedral de Sevilla, por considerarla correcta y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuada en las actuaciones de conservación y restauración que contempla.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

■ Nº 18

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES
- **Asunto:** PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LAS PINTURAS MURALES DEL REFECTORIO DE LA IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES
- **Acuerdo:** La iglesia de San Luis fue declarada Monumento histórico-artístico por Decreto de 5 de abril 1946 (BOE de 5/05/1946). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en el Monumento requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/37

Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

En el Catálogo de edificios protegidos del Plan Especial de Protección del Sector 2, San Luis, del Conjunto Histórico de Sevilla en el que se encuentra, la iglesia de San Luis cuenta con nivel de protección A, Integral.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de restauración de las pinturas murales de las bóvedas del refectorio del conjunto monumental de San Luis de los Franceses, firmado por el restaurador D. Jesús Mendoza Ponce, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a las actuaciones de conservación y restauración que contempla.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, de acuerdo con lo señalado por el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 19

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CAIXABANK
- **Emplazamiento:** MENÉNDEZ PELAYO, 41
- **Asunto:** ALEGACIONES AL ACUERDO ADOPTADO POR LA CPPH DE SEVILLA EN RELACIÓN CON ESTE INMUEBLE
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MENENDEZ PELAYO 41
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de esta intervención no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de Sevilla. Pertenece al Sector 5 San Bartolomé del Conjunto Histórico, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos.

En virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano, se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50 metros. Dicho inmueble, por tanto, se encuentra en una parcela con una cautela arqueológica máxima, ya que se encuentra en el trazado de la Muralla Urbana y su barbacana.



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial, como órgano competente, que establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para el establecimiento de las cautelas arqueológicas que procedan en el transcurso de las obras.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	33/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	33/37

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO SESIÓN 21/02/2019, EN RELACIÓN AL PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE REFORMA DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA IMPLANTACIÓN DE OF.9753 STORE MENÉNDEZ PELAYO, LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES, siempre que se garantice que las obras necesarias para la instalación del elevador no profundizarán por debajo de la cimentación existente, no afectando al patrimonio arqueológico existente en el inmueble.

■ **Nº 20**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** KAPITEL SEVILLA, SL
- **Emplazamiento:** SANTA CLARA, 48-50
- **Asunto:** PROPUESTA PARA LA CONSERVACIÓN IN SITU DEL ELEMENTO ARQUEOLÓGICO
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SANTA CLARA 48-50
- **Acuerdo:** La parcela objeto de estudio se encuentra regulada urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (aprobado el 15/03/2007) y se encuentra dentro del Plan Especial de Protección del sector 9 “San Lorenzo – San Vicente” (aprobado el 28/12/2000, con modificación puntual el 19 de febrero de 2004) del Conjunto Histórico de Sevilla. Este Plan Especial está constituido por el Catálogo de Protección de edificios de la zona “Centro Histórico” del PGOU de 1987, las ordenanzas de la modificación puntual en el área de Torneo (1994 y posteriores) y las ordenanzas de los documentos de desarrollo PERI-C-1 (Mendigorra-Clavijo-Guadalquivir) y PERI-UA-C-1 (Torre Don Fabrique). Las parcelas a intervenir están situadas en el entorno de protección de 50 metros (según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía), de los Bienes de Interés Culturales (según disposición adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía) de la Torre de Don Fabrique (declarado Monumento histórico-artístico por Decreto de 4 de junio de 1931) y el convento de Santa Clara (declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto 158/1970 de 15 de enero, incluido en el BOE de 27 de enero de 1970).

En la sesión celebrada por este Órgano Consultivo el 17 de mayo de 2018, se informó favorablemente el proyecto de construcción de edificio de 18 viviendas y sótano para garaje-aparcamiento y de rehabilitación mediante reforma general de edificio entre medianeras para 2 viviendas y accesos en planta baja en calle Santa Clara, 48-50 de Sevilla, con el condicionante de los resultados arqueológicos.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solución presentada para la integración de los restos del edificio arqueológico encontrado, debiendo hacerse constar la necesidad de que se presente por los promotores, en su momento, un proyecto detallado de musealización de los restos.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	34/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	34/37

■ **Nº 21**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** HERMANDAD DULCE NOMBRE
- **Emplazamiento:** CURTIDURÍAS, 10
- **Asunto:** ANEXO AL PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CASA-HERMANDAD DULCE NOMBRE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CURTIDURIAS 10
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo-San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno de la “Muralla Urbana” que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el anexo del proyecto básico de adecuación de local para Casa-Hermandad Dulce Nombre, en calle Curtidurías 10 (Local) de Sevilla, sin visar, al entender que la nueva propuesta de fachada se integra mejor en el edificio, da respuesta a lo solicitado por la CPPH en sesión del 21 de noviembre de 2018 y no genera impacto negativo en el Conjunto Histórico de Sevilla, ni supone alteración de los valores del BIC “Muralla urbana”, en cuyo entorno está incluido el inmueble.



■ **Nº 01**

- **Localidad:** (UTRERA)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** SANTUARIO DE CONSOLACIÓN

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	35/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	35/37

- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL RETABLO MAYOR DEL SANTUARIO DE CONSOLACIÓN DE UTRERASANTUARIO DE CONSOLACIÓN

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL SANTUARIO DE CONSOLACIÓN

- **Acuerdo:** El Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera, fue declarado Monumento por el Real Decreto 2231/1982 de 24 de julio (BOE de 21/09/1982); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la redacción de un proyecto de conservación, en virtud de lo establecido en el art. 21.1 de la citada Ley 14/2007, y la autorización de esta Delegación previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Además, aunque se encuentra fuera de la delimitación de su Conjunto Histórico, el Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera figura en el Catálogo de su Plan Especial de Protección, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009, con nivel de protección A.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto de técnico de conservación y restauración del Retablo Mayor y las actuaciones complementarias sobre el paramento trasero, pinturas murales, zócalo cerámico, ventanas y rejería del Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera, firmado por D. Juan Manuel Macías Bernal y D^a. Fátima Domínguez Fernández, pues sigue fielmente el análisis y diagnóstico, así como las propuestas de intervención, en cuanto a principios, criterios, técnicas y procedimientos contenidos en el documento titulado “Programa de actuaciones para la conservación del Retablo Mayor del Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera” elaborado por el personal técnico del IAPH, y que fue aprobado por esta Comisión Provincial el pasado 25 de julio de 2018, aunque añade algunos aspectos complementarios como los relativos a los muros laterales, las ventanas, el zócalo de azulejos y las yeserías.

Según lo dispuesto en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la finalización de los trabajos deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos, como ya se prevé en el propio Proyecto.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	36/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	36/37

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 22/05/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

P.S. EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA EN SEVILLA

Fdo.: RICARDO A. SÁNCHEZ ANTÚNEZ

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	07/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	37/37

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RICARDO ANTONIO SANCHEZ ANTUNEZ	FECHA	11/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	37/37